AÑO:	2026	**PROCESO:**	CONTRATACIÓN DIRECTA

GENERALIDADES DEL PROCESO						
PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA					
DEPENDENCIA GENERADORA DE LA NECESIDAD:	SECRETARÍA DE GOBIERNO					
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA (CRIHU) PARA LA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC – PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL AÑO 2026.					
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026					
DETERMINACION DE LOS APORTES:	**VALOR TOTAL DEL CONTRATO:**	VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29.500.000) M/CTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO				
	APORTE DEL MUNICIPIO:	VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29.500.000) M/CTE INCLUIDO LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO				
	APORTE DE LA EMPRESA	N.A.				
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**VALOR** $29.500.000	**CDP** 2026000131 del 28/01/2026				
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO					
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE ÍQUIRA. – DEPARTAMENTO DEL HUILA					
ANTICIPO	SI		NO	**X**	Porcentaje%	
FORMA DE DESEMBOLSO	El MUNICIPIO cancelará a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO INDÍGENA DEL HUILA – CRIHU el valor del contrato así: Pagos mensuales vencidos por el valor de la sumatoria de las actividades realizadas en el marco del PIC y de acuerdo a las tarifas establecidas en el anexo técnico que forma parte integral de los documentos contractuales de presente proceso, previa presentación de informe de actividades, informe de supervisión, cuenta de cobro, certificación de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, en el que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONVENIENTE y la respectiva acta parcial firmada. Para efectos de los pagos, EL CONVENIENTE deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de					

	conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. Nota.1. La entrega de estos recursos queda sujeta a la disponibilidad de los recursos según Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) del Municipio. **PARÁGRAFO:** Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregada en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.			
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	INTERVENTORÍA		SUPERVISIÓN	**X**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, señala: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

De conformidad a lo señalado en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Específicamente en el numeral 43.3.1 se indica que le corresponde al Departamento: Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

El artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 define salud pública como el "*...conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.*" *Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. Así mismo, el literal h) del artículo 33, precisa que las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud; en el mismo sentido expresa que el objetivo del Plan Nacional de Salud Pública, será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales*

para actuar, para lo cual, debe incluir entre otras acciones, "modelos de atención tales como, salud familiar y comunitaria, atención primaria, y atención domiciliaria". (MinSalud, 2007).

El Decreto 4972 de 2007 señala en el Artículo 1°, que "*...de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 691 de 2001 y para los efectos señalados en el literal f) del artículo 14 y los artículos 16 y 20 de la Ley 1122 de 2007, sobre la contratación de servicios de salud, las entidades territoriales y las entidades promotoras de salud del régimen subsidiado les darán a las instituciones prestadoras de servicios de salud indígenas (IPSI) tratamiento de empresas sociales del Estado.*" (subrayado no original).

Por su parte, La Ley 1438 de 2011 en el artículo 2° señala que "El Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud." Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población. Para lograr este propósito, se unificará el Plan de Beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del Sistema entre otros.

El Decreto 1953 de 2014, en el Título IV crea el Sistema Indígena de Salud Propia Intercultural-SISPI; definido como: "*El conjunto de políticas, normas, principios, recursos, instituciones y procedimientos, establecidas a partir de una concepción de vida colectiva, donde la sabiduría ancestral es fundamental para orientar dicho Sistema, en armonía con la madre tierra y según la cosmovisión de cada pueblo. El SISPI se articula, coordina y complementa con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, SGSSS, con el fin de optimizar los logros en salud de los pueblos indígenas*".

Así mismo, La Ley 1753 de 2015, Estatutaria de Salud, en su artículo 6 literal (m), establece: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la salud integral del pueblo indígena, entendida según su cosmovisión y conforme a sus conceptos, plasmados en el Sistema Indígena de Salud propio e Intercultural (SISPI)*" La articulación de: El Sistema Indígena de Salud Propia e Intercultural-SISPI, (Decreto 1953 de 2014), el Modelo Integral de Atención en Salud MIAS, (Resolución 0429 del 2016) y el Modelo de Acción Integral Territorial MAITE-PAIM, (Resolución 2626 de 2019) actualmente vigentes, contribuyen al diálogo permanente hacia la construcción e implementación del SISPI.

La Resolución 1597 de 2025, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las nuevas disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas –PIC en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS. Estas disposiciones son aplicables a los entes territoriales del orden departamental, distrital y municipal, teniendo como finalidades fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad territorial en salud y afectar positivamente los determinantes económicos, sociales, ambientales, y los relacionados con el cambio climático, entre otras.

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución 1597 de 2025, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) se define como un plan complementario al Plan de Beneficios en Salud —PBS— (referenciado en la norma como POS) y a otros beneficios. Su objetivo primordial es impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y mejorar los resultados institucionales mediante intervenciones de alta externalidad,

ejecutadas bajo el enfoque de curso de vida y en estricta armonía con el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) y el derecho fundamental a la salud.

En el artículo 11.3 ibídem, define las responsabilidades de los municipios, y entre otras, cita en el numeral 11.3.1, *"Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de pueblos afrocolombianos y de los ROM, así como las políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución"* y establece que las entidades territoriales que cuenten con población étnica en su jurisdicción, para *"la formulación y ejecución del PIC deben incluir la consulta y concertación, en cumplimiento de la normatividad propuesta para tal efecto"*.

Así mismo, el artículo 14 ibídem, indica que la Entidad Territorial contratará las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, incluidas las IPS indígenas, siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa. De conformidad con lo anterior, cuando en el territorio existan IPS indígenas, las intervenciones colectivas dirigidas a su población o territorios, se deben contratar prioritariamente con tales instituciones, siempre que cuenten con la capacidad requerida.

Finalmente el artículo 15 ibídem, define los Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa de la institución a contratar para la ejecución de las acciones del PIC, y que la Entidad territorial debe verificar tales como: Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar; Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial; Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados; y se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

El Ministerio de Salud y Protección Social, expide la Resolución 429 del 17 de febrero de 2016, que adopta la Política de Atención Integral en Salud *"PAIS"*, la cual fue modificada posteriormente por la Resolución 2626 de septiembre de 2019 y con la cual, además se adopta el Modelo de acción integral territorial MAITE, que aplica a la población residente en el territorio nacional, a los integrantes del sistema de salud y a las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud relacionadas con la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y muerte digna.

La mencionada Resolución, en el artículo 8. Establece las *"Líneas mínimas de acción del modelo de acción integral territorial MAITE"*, y cita en el numeral 8.2. La línea de Salud pública, la cual busca que todos los actores territoriales orienten sus acciones al mejoramiento de las condiciones de salud de la población, bajo el liderazgo y conducción de la Entidad territorial, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada e integral encaminadas al logro de resultados esperados en la salud de las personas, familias y comunidades, que contribuyan a la garantía del derecho a la salud, mediante diferentes acciones, entre otras la citada en el numeral 5. *"Garantizar la contratación del Plan de Intervenciones Colectivas, sobre la base de los principios de continuidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, integralidad y adaptabilidad (...)"*; y numeral 6. *"Realizar el seguimiento y evaluación de los resultados esperados en salud en las personas, familias y comunidades, la*

prestación de las atenciones individuales y colectivas y la gestión de la salud pública de los actores del sistema de salud".

En concordancia, la Circular 011 del 05 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco del Decreto 1953 del 2014, en su numeral 2.2 menciona que la entidad territorial en conjunto con las estructuras propias de salud, organizaciones y/o autoridades indígenas deben establecer, entre otras, las intervenciones propias e interculturales a ejecutar, los responsables de su ejecución, en qué momento se van a ejecutar y con quiénes van a coordinar lo operativo; así mismo, el numeral 2.3 de la misma Circular refiere que se debe "garantizar que las intervenciones colectivas acordadas en el proceso de concertación se contraten con las instituciones cuya idoneidad sea reconocida en el proceso de concertación al que se refiere lo establecido en la Resolución 1597 de 2025".

La Resolución 050 de 2021, adopta el capítulo indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como parte integral del Plan Decenal de Salud Pública -PDSP 2012 – 2021 y en el parágrafo único del artículo 1 refiere que esta Resolución "constituye un insumo fundamental para la formulación del siguiente Plan Decenal"; es decir que, el actual PDSP constituido conforme a la Resolución 1035 de 2022 adopta todos los contenidos de la Resolución 050 y por consiguiente las Entidades Territoriales departamentales y municipales deberán adecuar las acciones e intervenciones dirigidas a la población indígena con la que cuenten en sus territorios, según sus Planes de Acción en Salud – PAS; resolución 1035 de junio del 2022,la cual fue modificada bajo la resolución 2367 de 2023, adopta al Plan Decenal de Salud Pública 2022-203.

En el Municipio de Íquira existe población indígena sobre los cuales se hace necesario adelantar programas de prevención y promoción de la salud complementarios al PBS, para lo cual se requiere la articulación de esfuerzos y recursos entre el Municipio y la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila - CRIHU, entes encargados de la prestación de los servicios de salud, siempre que estas cumplan con los requisitos establecidos por la Ley y los criterios definidos por el Municipio.

En el Plan de Desarrollo Municipal 2024 - 2027 "ÍQUIRA SE TRANSFORMA PARA EL FUTURO", dentro del cual se formularon los Proyectos de Inversión No. 202500000037224 denominado SERVICIO DE APOYO AL SECTOR SALUD EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA" y No. 202500000037868 denominado –"SERVICIO DE APOYO AL SECTOR SALUD EN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA".

Ahora bien, el Departamento del Huila, cuenta con una IPS indígena, representada por la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU, la cual está conformado por las autoridades tradicionales organizados en territorios de las comunidades indígenas ubicadas en el Departamento del Huila y su área de influencia y que, tiene como misión brindar servicios de salud integral e intercultural que respondan a las necesidades de los pueblos indígenas y demás grupos sociales, teniendo en cuenta la cosmovisión ancestral, la cual tiene injerencia en el Municipio de Íquira por la población indígena que allí habita.

En consideración de lo antes expuesto, el Municipio de Íquira, Huila requiere complementar y concurrir con la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU, para lograr la ejecución de actividades del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) hoy Equipos Básicos en Salud (EBS) en el marco de la Resolución 1597 de 2025. Que para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Íquira, Huila requiere celebrar un contrato interadministrativo con la ASOCIACION DE AUTORIDADES

TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU, para la prestación de servicios para el desarrollo del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC hoy Equipos Básicos en Salud (EBS) para el año 2026.

2. ALTERNATIVAS Y FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD

La Ley 1438 de 2011 establece la Atención Primaria en Salud como un enfoque de atención integral a la población, desarrollando intervención de los ámbitos biológicos, sociales, ambientales y culturales, no obstante, la estrategia busca de igual manera una atención integrada y continua, generando articulación de los recursos, métodos, tecnologías y talento humano orientado a la promoción de la salud, gestión del riesgo, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y atención paliativa, que implica el involucramiento de todos los niveles de complejidad.

La resolución 1035 de junio del 2022,la cual fue modificada bajo la resolución 2367 de 2023, adopta al Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 y con la estrategia de atención primaria en salud, ejecutada por los agentes conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, con énfasis en las entidades territoriales, las entidades promotoras de salud y entidades adaptadas, las instituciones prestadoras de servicios de salud, en coordinación con actores y sectores que ejerzan acciones y funciones relacionadas con las intervenciones a los determinantes sociales de la salud, quienes concurrirán al desarrollo de los objetivos, estrategias, metas.

Adi La Resolución 1597 de 2025, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece las nuevas disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas –PIC en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS. Estas disposiciones son aplicables a los entes territoriales del orden departamental, distrital y municipal, teniendo como finalidades fortalecer la gobernanza y la gobernabilidad territorial en salud y afectar positivamente los determinantes económicos, sociales, ambientales, y los relacionados con el cambio climático, entre otras.

Por consiguiente, con el fin de solventar la necesidad presentada, el Municipio de Íquira ha optado por celebrar un contrato Interadministrativo con una entidad de naturaleza pública, que cuente con reconocida idoneidad y experiencia, con capacidad técnica, operativa y logística y que cuyo objeto este directamente relacionado con las obligaciones y las actividades que se derivan de la ejecución del contrato en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 2, numeral 4, literal C de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

3. OBJETO Y CARACTERISTICAS TECNICAS

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA (CRIHU) PARA LA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC – PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL AÑO 2026.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIENTE:

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del mismo.
2. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin.

3. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
4. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos.
5. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
6. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONVENIENTE:

1. Destinar los recursos asignados a la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila (CRIHU), únicamente a la financiación de los gastos de la operación de la prestación de servicios de salud de la vigencia 2026. El Representante Legal será el responsable de la destinación de los recursos ya mencionados de acuerdo a la destinación específica de la misma so pena de asumir las responsabilidades de orden disciplinario y/o penal que el inadecuado uso de los recursos le generen.
2. Garantizar la oferta mensual de servicios habilitados de acuerdo a la complejidad de la institución.
3. Cumplir el objeto contractual, incluidas sus adiciones y/o modificaciones, de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas y presupuestales establecidas en los presentes estudios previos.
4. Ejecutar el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en el mismo y lo determinado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Resolución 1597 de 2025, del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la entidad territorial, en común acuerdo y según lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Resolución 1597 de 2025.
6. Ejecutar el PIC con activa participación social, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones y redes sociales y comunitarias; organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
7. Ejecutar las intervenciones colectivas asegurando que el lugar donde se realicen, cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación.
8. Disponer de áreas de trabajo con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de las mismas
9. Presentar al Municipio un informe mensual y trimestral con sus respectivas evidencias (entregables) según anexo técnico, sobre la ejecución técnica y financiera o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.
10. Elaborar y presentar oportunamente un cronograma general y mensual de las actividades por las dimensiones del PDSP y conforme al anexo técnico de la Resolución 1597 de 2025.
11. Manejar los recursos destinados para el PIC en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del contrato, los recursos allí depositados sólo podrán ser utilizados para el pago de los bienes y servicios que se requieran para la ejecución de las intervenciones contratadas.
12. Garantizar el desarrollo de procesos de veeduría ciudadana en la ejecución de las intervenciones colectivas y documentar e implementar un proceso para la rendición de cuentas.
13. Participar en los espacios de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial.

14. Acatar oportunamente las instrucciones y sugerencias que EL MUNICIPIO imparta a través del supervisor del contrato en el ejercicio de las actividades.
15. Informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecta el desarrollo del contrato.
16. Comparecer a la administración municipal a la terminación del presente contrato, en los términos requeridos por el municipio o en los términos establecidos en la ley.
17. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la Ley 1562 de 2012, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, presentando las Planillas de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como también los correspondientes a Parafiscales, mediante las cuales conste que se encuentre al día con dichos pagos
18. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en la forma y tiempo pactado en el mismo.
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto Contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo.
3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del servidor público encargado de ejercer la supervisión.
4. Suministrar oportunamente la información que requiera el Conveniente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

4. VERIFICACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Que, de conformidad con el Artículo 311 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2015, es facultad del Alcalde Municipal ordenar el gasto y tramitar la escogencia de contratistas, adjudicar, celebrar Convenios y contratos interadministrativos, adelantar todas las actividades relacionadas con la escogencia y adjudicación de contratos que persigan el cumplimiento de la misión de las diferentes secretarias.

Así mismo, el alcalde del municipio de Íquira está facultado para suscribir el contrato según Acta de Posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Yaguará, Íquira y Teruel, para el periodo constitucional 2024 – 2027.

El representante legal del conveniente conforme a la resolución del Ministerio de Interior y según los Estatutos de la entidad, está facultado para suscribir el contrato.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El artículo 2 de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución"*.

Así mismo el artículo 113 ibídem dispone que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente, el parágrafo 2 del artículo 209 ibídem señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los Departamento y/o Municipios tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Igualmente, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, colaborar con las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares; igualmente el inciso primero del artículo 95 ibídem señala que las entidades públicas se encuentran facultadas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo.

Para los efectos de coordinación, colaboración y cooperación, en concordancia con los señalado en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos que permitan el desarrollo de la autonomía de la voluntad de las mismas y que se requieran para el cumplimento de los fines estatales.

El artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, señalando que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos, cuando se trate de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015 dispone que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras "(...) las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles".

En el presente proceso los contratantes son entidades de derecho público, de un lado, el Municipio de Íquira, entidad territorial que integra la organización del Estado Colombiano de conformidad con lo señalado en el Art. 286 de la Constitución Política; de otra parte, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila — CRIHU es una entidad pública de categoría especial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley.

Teniendo en cuenta que los contratos interadministrativos constituyen instrumentos eficaces de gestión de la administración pública, al permitir la articulación de esfuerzos y recursos técnicos y financieros para alcanzar propósitos de interés general que benefician a las comunidades, facilitando la aplicación de los principios de

la función administrativa señalados en la Constitución Política y en este caso para apoyar y concurrir a los PUEBLOS INDÍGENAS DE LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA — CRIHU en el Departamento del Huila, para ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el proceso de contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente contrato interadministrativo responde en su presupuesto a los proyectos que fueron viabilizados técnica, jurídica y financieramente por el Municipio de Íquira, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar de conformidad con las acciones y metas establecidas en el programa 1905 "SALUD PÚBLICA".

El valor del contrato Interadministrativo se estableció, teniendo en cuenta las actividades a ejecutar, el estudio de mercado, los cálculos financieros realizados por el equipo técnico del Municipio de Íquira teniendo en cuenta las proyecciones poblacionales, los grupos poblacionales priorizados con enfoque diferencial que serán objeto de intervención y los antecedentes de las actividades contratadas y ejecutadas en vigencias anteriores. De acuerdo a este análisis realizado, el presupuesto del presente proceso contractual se encuentra detallado de la siguiente manera:

Programa	Actividades	TOTAL ACTIVIDADES	Entorno	Costo Unitario	Costo Total
SALUD AMBIENTAL	Realizar Rituales de Pagamento y Mandatos para la Protección de la Tierra y los Recursos Naturales bajo la línea Madre Tierra	1	Educativo y comunitario	$ 2,500,000	$ 2,500,000
VIDA SALUDABLE Y NO TRASMISIBLES	Desarrollar Palabreo Comunitario en la Tulpa bajo la línea Desarmonías Externas e Internas (Cánceres cuello uterino, próstata, mama).	1	educativo y comunitario	$ 3,500,000	$ 3,500,000
VIDA SALUDABLE Y NO TRASMISIBLES	Realizar 1 minga de pensamiento con relación a enfermedades crónicas (HTA- DM) en el territorio	1	educativo y comunitario	$ 2,500,000	$ 2,500,000

SALUD MENTAL (TRASTORNOS)	Realizar minga de pensamiento sobre Prácticas Comunitarias de acuerdo a la cosmovisión de cada pueblo (Nasa) bajo la línea Ley de Origen del Pueblo	1	educativo y comunitario	$ 2,500,000	$ 2,500,000
SALUD MENTAL(VIOLENCIA INTRAFAMILIAR)	Realizar minga de pensamiento de socialización de ruta de atención en salud mental.	1	educativo y comunitario	$ 2,500,000	$ 2,500,000
SALUD MENTAL (CONSUMO SPA)	Realizar mingas de pensamiento en la promoción de la salud mental en los territorios.	1	educativo y comunitario	$ 2,500,000	$ 2,500,000
SEGURIDAD ALIMENTARIA	Realizar trueque para el intercambio de alimentos saludables en el territorio.	1	educativo y comunitario	$ 2,500,000	$ 2,500,000
TRASMISIBLES	Mingas de construcción colectiva de conocimiento sobre la prevención de la tuberculosis y enfermedades respiratorias integrando medicina tradicional y salud pública moderna.	1	educativo y comunitario	$ 2,500,000	$ 2,500,000

DERECHOS SEXUALES	Realizar mingas de pensamiento para el cuidado Integral en la Gestación, Parto y Puerperio en los territorios.	1	educativo y comunitario	$ 3,500,000	$ 3,500,000
DERECHOS SEXUALES	Palabreo comunitario con los jóvenes sobre la planeación familiar y la salud sexual y reproductiva, respetando los principios de la cosmovisión indígena.	1	educativo y comunitario	$ 2,500,000	$ 2,500,000
TRASMISIBLES (PAI)	Realizar mingas de pensamientos en la prevención de Enfermedades bajo la línea Inmunización desde los sabedores Propios en el territorio	1	educativo y comunitario	$ 2,500,000	$ 2,500,000

Así las cosas, el valor del contrato se estimó en **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29.500.000) M/TE**, el cual incluye todos los costos directos e indirectos de los cuales, el Municipio de Íquira, Huila aportará la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29.500.000) M/TE y LA ASOCIACION** cómo ejecutor apoyo técnico, administrativo, financiero y jurídico para la ejecución e instalación de las actividades pactado, de conformidad con las actividades que hace parte integral del presente contrato.

7. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONVINIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal c de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos, la Entidad verificará la naturaleza jurídica de la entidad contratista, así como la relación directa entre las obligaciones derivadas del contrato con el objeto de la entidad ejecutora señalado en le ley o en sus reglamentos.

De conformidad con el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, se consideran entidades estatales para efectos de la referida ley, entre otras *"(...) las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera que sea la demonización que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles"*. Dentro de esta categoría de entidades se encuentran las Empresas Sociales del Estado.

Por su parte, el Decreto 1088 de 1993, que regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, establece en el artículo 2, la naturaleza jurídica de estas asociaciones, indicando que son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, las cuales tienen por objeto, el desarrollo integral de las comunidades Indígenas.

El artículo 14 de la Resolución 1597 de 2025 establece que las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en la citada resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, para lo cual tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio (incluye las IPS indígenas), las acciones del PIC para las cuales tenga capacidad técnica y operativa.

2. Cuando la IPS pública ubicada en el territorio no esté en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, la entidad territorial podrá contratarlas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos. Del mismo modo, podrá contratarlas cuando por su ubicación geográfica, estas IPS estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.

Así mismo, para la contratación de las acciones del PIC, señala la Resolución 1597 de 2025, que la entidad territorial debe verificar que la institución a contratar cumpla con los siguientes criterios:

1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.
2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.
3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.
4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

Como se observa, según lo estatuido por los precitados artículos, la contratación de las acciones del PIC por parte de la correspondiente entidad territorial, debe hacerse prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado — ESE, ubicadas en el territorio, dentro de las que se entienden incluidas las Instituciones Prestadoras de Servicios de salud Indígenas, siempre que tales empresas e instituciones cuenten con la capacidad técnica y operativa exigida para el efecto, según los criterios definidos en el artículo 15 antes transcrito. De conformidad con lo anterior, cuando en el territorio hay IPS indígenas, las intervenciones colectivas dirigidas a su población o territorios, se deben contratar prioritariamente con tales instituciones, siempre que cuenten con la capacidad requerida.

La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila — CRIHU identificada con el Nit. 813.013.679 -6, es una entidad con jurisdicción en el departamento del Huila, que fue inscrita en el registro de asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas mediante Resolución No 0024 del 15 de junio de 2004 proferida por la Dirección Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

En la constancia de habilitación de Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, se evidencia que la IPS CRIHU tiene habilitado servicios de promoción y prevención por lo tanto pueden ejecutar actividades del Plan de Intervenciones Colectivas PIC en la población objeto.

El CRIHU, cuenta con experiencia en la prestación de servicios de salud de baja complejidad, así como, con la capacidad jurídica, técnica, logística y administrativa para desarrollar el objeto del Contrato.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto 1088 de 1993, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila – CRIHU, es una entidad de derecho público de carácter especial con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que en cumplimiento de su objeto de propender por desarrollo integral de las comunidades indígenas podrá (...) "b) fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes". (Negrillas fuera del texto).

Ahora bien, se procedió a consultar en el SECOP procesos donde el CRIHU actuara como ejecutor, acreditando experiencia en la ejecución de convenios y/o contratos interadministrativos con características similares a las del presente proceso, los cuales fueron ejecutados en forma satisfactoria, así:

CONVENIO Y/O CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO	ENTIDAD
994 de 2019	PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) PARA APOYAR Y CONCURRIR A LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA	$67.490.995	4 meses	Gobernación del Huila
947 de 2020	PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DE CONCURRENCIA A LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL HUILA - CRIHU DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.	$70.000.000	4 meses	Gobernación del Huila

0065 DE 2021	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EN SALUD PÚBLICA INTERCULTURAL, A TRAVÉS DE MESAS TÉCNICAS INTERSECTORIALES E INTERCULTURALES, EN EL MARCO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS MODELOS DE SALUD PROPIA Y EL MAITE	$64.210.000	3 meses	Gobernación del Huila
1441 de 2022	PRESTAR LOS SERVCIOS EN LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC CON ENFOQUE INTERCULTURAL, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE APS "SALUD EN CASA - HUILA CRECE CONTIGO" Y EN CONCURRENCIA A LA ASOCIACIONES DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA - CRIHU.	$ 100.000.000	3 meses y 15 días	Gobernación del Huila
013 de 2024	GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LAS ESTRATEGIAS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA, EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO PREDICTIVO PREVENTIVO Y RESOLUTIVO EN SALUD EN LOS GRUPOS ETNICOS (INDIGENAS) DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA.	$46.120.888	4 meses	Alcaldía La Plata

Esta circunstancia le permite al municipio de Íquira determinar que el CRIHU cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar en forma coordinada con el ente territorial el objeto propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, Ley 1474 de 2011, la Resolución 1597 de 2025, Resolución 3280 de 2018, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con su propuesta:

1. Propuesta técnica y financiera.
2. Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
3. Acto administrativo por medio del cual se reconoció personería jurídica de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
4. Acto administrativo por medio del cual se reconoció la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
5. Acta de posesión del representante legal de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.

6. Fotocopia legible del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- actualizado de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
7. Autorización para contratar al representante legal de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
8. Certificado en el que se acredite el pago de aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta al Sistema de Seguridad Social Integral de salud, pensión y riesgos laborales, así como los propios al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, expedido por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002). (Si lo suscribe el revisor fiscal se deberá anexar cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes profesionales del mismo).
9. Fotocopia de la libreta militar del representante legal de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU, si es varón menor de 50 años.
10. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU y de su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación. (Ley 1238 de 2008).
11. Certificado del Boletín Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU y de su representante legal.
12. Certificado de Antecedentes Judiciales del representante legal de LA ASOCIACIÓN DE UTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
13. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC del representante legal de LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU.
14. Certificación de experiencia: Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia, relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.
15. Certificación sobre la disposición de un coordinador que cumpla el perfil requerido por el Departamento, para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar.
16. Documento idóneo que acredite la evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito por LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA-CRIHU con una entidad territorial; de conformidad a los lineamientos técnicos pactados.
17. Declaración juramentada suscrita por el representante legal de la persona jurídica en la que manifieste que ni él, la persona jurídica que representa, ni sus socios se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la constitución y la ley.

8. ANALISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación para la Elaboración de Estudios del Sector contenidos en la Guía G-EES-02, conforme al cual, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La ley 715 de 2001, en su Artículo 43, 44 y 45 distribuye las competencias en salud por parte de la Nación, los Departamentos y los Municipios, sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, a los cuales les corresponde dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia; Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo; formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y Departamental.

El artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 define salud pública como: "...el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país." Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado, y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad. Así mismo, el literal h) del artículo 33, precisa que las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud; en el mismo sentido expresa que el objetivo del Plan Nacional de Salud Pública, será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar, para lo cual, debe incluir entre otras acciones, "modelos de atención tales como, salud familiar y comunitaria, atención primaria, y atención domiciliaria". (MinSalud, 2007)

En armonía con lo expuesto, el municipio de Íquira, prevé celebrar un contrato interadministrativo, cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC –PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA EN EL AÑO 2026".

La Asociación CRIHU "Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila", es una entidad de carácter público especial, sin ánimo de lucro, con Resolución N°. 0024 del 15 de junio de 2004, por lo cual se requiere celebrar un contrato interadministrativo de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 (Inciso 1 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011) y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, y la Resolución 1597 de 2025.

A su turno, el Municipio de Íquira, Huila registra contratos y/o convenios con similar objeto contractual al establecido dentro del presente proceso, así:

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO
025 de 2025	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA (CRIHU) PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC – PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE	$25.000.000	5 meses

	ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL AÑO 2025.		
013 de 2024	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL HUILA (CRIHU) PARA LA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC – PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA EN EL AÑO 2024.	$26.500.000	9 meses
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 085 DE 2022	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC – PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA EN EL AÑO 2022	$20.000.000	DICIEMBRE DE 2022
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 002 DE 2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS – PIC – EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, SEGUN LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA NACION EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA CON SUS RESPECTIVAS DIMENSIONES, LAS PRIORIDADES DEL MUNICIPIO, Y LO ESTIPULADO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 3280 de 2018.	$58.000.000	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
033 de 2020	PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC AÑO 2020, SEGUN LINEAMIENTOS DEFINIDOS POR LA NACION Y LAS PRIORIDADES DEL MUNICIPIO, ESTABLECIDAS EN EL PLAN DECENAL DE SALUD PUBLICA CON SUS RESPECTIVAS DIMENSIONES	$46.301.207	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
020 de 2019	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA HUILA Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA, PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DEL AÑO 2019	$93.702.320	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Expuesto lo anterior, el municipio considera oportuno, conveniente y necesario suscribir un Contrato Interadministrativo con la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indígena del Huila -

CRIHU que cuenta con la idoneidad y experiencia debidamente acreditada para la ejecución de contratos a través de los cuales se ejecutan los programas de atención a las comunidades indígenas.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y SU MITIGACIÓN

No	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del Municipio	Retraso en la ejecución de las obras	Posible	Moder	Moder	Medio
2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo presentado por la no suscripción del Convenio.	Demoras en el inicio de la ejecución del Convenio.	Posible	Mayor	Moder	Medio

No	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el	Monitoreo y Revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza	Periodicidad ¿Cuán
1 y 2	Contratista	Supervisión de las obligaciones desarrolladas por el Municipio	Raro	Mayor	1	Raro	NO	Funcionario de planta asignado para la Supervisión	A partir de la suscripción del acta de inicio	Firma del acta final	Supervisión a las actividades	Mensual

10. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con las exclusiones o excepciones establecidos en el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, adoptado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y el manual para manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-013 expedido por Colombia Compra Eficiente, las contrataciones directas no están cobijadas por acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

11. NECESIDAD DE SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través del Supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero,

contable y jurídico a la ejecución del contrato ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, el Municipio de Íquira. establece que el perfil del Supervisor del presente proceso de selección debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, corresponde al Alcalde Municipal designar para tal efecto al Supervisor del contrato. Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

12.GARANTÍAS

Respecto de la exigencia o no de las garantías en la contratación directa, el Decreto 1082 de 2015 señala: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta que históricamente la entidad no registra antecedentes sustanciales respecto a la declaratoria de siniestros por incumplimiento de contrato interadministrativos, la justificación para exigirlas o no, deben estar plasmadas en los estudios y documentos previos, motivo por el cual, dado el objeto del contrato y el presupuesto asignado, el plazo y la forma de desembolso, la entidad no requerirá al ejecutor la constitución de garantías.

REGISTRO PREVIO EN EL PLAN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS: REGISTRO PREVIO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES: Se deja constancia que los bienes, servicios u obras que se pretenden contratar se encuentran registrados en el Plan Anual de Adquisiciones, bajo el código UNSPSC 85101705	SI **X**	NO

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO (PARA GASTOS DE INVERSIÓN)
PLAN DE DESARROLLO: IQUIRA SE TRANSFORMA PARA EL FUTURO 2024-2027
SECTOR: 19-SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA: *1905-Salud pública. * 1903-Inspección, vigilancia y control
SUBPROGRAMA: *0300-Intersubsectorial Salud.
PRODUCTO: * 1903031-Servicio de información de vigilancia epidemiológica. * 1905028-Servicio de gestión del riesgo para temas de consumo, aprovechamiento biológico, calidad e inocuidad de los alimentos. * 1905027-Servicio de gestión del riesgo para enfermedades inmunoprevenibles. *1905026-"Servicio de gestión del riesgo para enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas". *1905025-Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones prevalentes de origen laboral. *1905024-Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales. * 1905023-Servicio de gestión del riesgo para abordar condiciones crónicas prevalentes.

*1905022-Servicio de gestión del riesgo en temas de trastornos mentales. *1905021-Servicio de gestión del riesgo en temas de salud sexual y reproductiva *1905020-Servicio de gestión del riesgo en temas de consumo de sustancias psicoactivas
PROYECTO: *202500000037224-SERVICIO DE APOYO AL SECTOR SALUD EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA. *202500000037868-SERVICIO DE APOYO AL SECTOR SALUD EN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, HUILA.

ACTIVIDAD INCORPORADA EN EL CUADRO DE COSTOS	**SI** (x)	**NO**
INSUMOS QUE AFECTA: Servicios de la administración pública relacionados con la salud.		
RECURSOS ASIGNADOS:	**SI** (X)	**NO**

ANÁLISIS DE CONCURRENCIA Y DE COMPLEMENTARIEDAD:

El presente contrato tiene un valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29.500.000) M/TE, el cual incluye todos los costos directos e indirectos de los cuales, el Municipio de Íquira. aportará la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($29.500.000) M/TE y LA ASOCIACION cómo ejecutor apoyo técnico, administrativo, financiero y jurídico para la ejecución e instalación de las actividades pactado, de conformidad con las actividades que hace parte integral del presente contrato.

OBSERVACIONES:

El Plan de Desarrollo que respalda esta inversión comprende al establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027.

Íquira (H), Enero de 2026.

FIRMADO ELECTRÓNICO SECOP II
JUAN CAMILO BRAND LIÉVANO
Secretario de Gobierno

VOBO ELECTRÓNICO SECOP II
Revisó Contenido Jurídico:
Carlos Andrés Rivas Bernal
Abogado designado RIB ASESORÍAS SAS
Asesoría Jurídica Externa Contratación

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.